



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
AUTO No. 042
(16 FEB 2016)
"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"
**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 2134 del 24 de diciembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó el levantamiento parcial de veda para los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto "*Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur)*" ubicado en jurisdicción de los municipios de Yopal y Nunchía del departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá a cargo de la empresa HOCOL S.A. identificada con el NIT. 860072134-7.

Que la Concesión Pacífico Tres S.A.S. mediante el radicado N° 4120-E1-38605 del 13 de noviembre de 2015, presentó a este Despacho Ministerial un documento denominado "*Propuesta para el Manejo, Reubicación, Establecimiento y/o Emplazamiento de las Especies de Flora Silvestre en Veda, ubicadas en la Zona de Intervención de la Línea de Flujo Niscota –Piedemonte*" en respuesta al artículo tercero de la Resolución N° 2134 del 24 de diciembre de 2014.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0186, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 024 del 15 de febrero de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.
Resolución 2134 del 21 de diciembre de 2014

ARTÍCULO PRIMERO. – Levantar de manera parcial la veda para las Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas presentes en el Área de Influencia Directa del proyecto "*Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur)*", ubicado en jurisdicción de los municipios Yopal y Nunchía en el Departamento de Casanare, y del Municipio de Paya en el Departamento de Boyacá, a cargo de la empresa HOCOL S.A. identificada bajo el NIT. 860072134-7, acorde a las siguientes especificaciones:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014

ARTÍCULO TERCERO. –La empresa HOCOL S.A. identificada bajo el NIT. 860072134-7", deberá ajustar la propuesta para el manejo, reubicación, establecimiento y/o emplazamiento teniendo en cuenta de las especies de flora silvestre en veda, para la evaluación y aprobación por parte de este Ministerio, teniendo en cuenta:

- 1) Áreas potenciales para la ejecución de medidas considerando: las coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del proyecto y las áreas bajo figuras de protección del orden nacional, regional o local que se encuentren All y el AID del proyecto y que cuenten con las características físicas bióticas similares y hospederos afines con los del área de extracción.

<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>Para este requerimiento La Empresa cita:</p> <p>"las coberturas que componen el área de reubicación de las especies en veda coinciden con las coberturas del área de intervención, entre las que se encuentran bosque de galería, vegetación secundaria alta, vegetación secundaria baja y pastos limpios, soportado bajo la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia y su correspondiente mapa.</p> <p>Adicionalmente, argumenta que dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto Línea de flujo Niscota – Piedemonte, no existen áreas bajo figuras de protección del orden nacional, regional o local, según lo determinado por la Dirección de Bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos del MADS (Rad. 8210-E2-32770) y por Parques Nacionales Naturales de Colombia (Rad. 20132400077211)".</p> <p>Se consideró que las condiciones de microclima, cobertura vegetal y composición florística del área propuesta son similares a las condiciones del área de extracción, la cual es una zona aleadaña al CPF Floreña entre las quebradas Tranquilandia y la Morreña, pertenecientes a la cuenca del río Cravo Sur, aproximadamente a 15 km al sur del área del proyecto.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>La empresa soporta con buenas herramientas que permitieron evidenciar que la zona propuesta presenta un gran porcentaje de las coberturas solicitadas, sin embargo, aun cuando se menciona que el área propuesta presenta una similitud con las áreas de extracción, esta zona coincide con áreas reportadas en el marco de otro proyecto registrado en el Ministerio, correspondiente al "Área Desarrollo Pauto ampliación del EPF Floreña", con expediente correspondiente al ATV 068, la empresa deberá tener en cuenta que las actividades a ejecutar no pueden darse en un lugar donde ya se adelantaron medidas correspondientes a rescate y traslado, porque se inducirá a una sobrecarga de epifitas, se podrán afectar los resultados a obtener y obtenidos, y se podrán confundir los resultados.</p> <p>Por lo tanto, para que el lugar propuesto sea aprobado por este Ministerio la empresa HOCOL S.A., deberá presentar soportes en los cuales se evidencie que las zonas correspondientes al área propuesta no se incurre en traslape con las áreas establecidas en actos administrativos que indiquen las áreas de traslado y licencia ambiental de proyecto "Área Desarrollo Pauto ampliación del EPF Floreña", lo anterior soportado con sus respectivas coordenadas y shapes.</p> <p>Es importante que la empresa tenga claro que las actividades deberán ser realizadas en su mayor parte en las coberturas requeridas "bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas", dado</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014	
	que la "humedad" es una de las variables más importantes para garantizar la supervivencia de las especies.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Deberá ser complementado para aprobación.
	<p>2) Incluir mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Justificación técnica de la selección del sitio b. Localización y área c. Caracterización del ecosistema y composición florística d. Registros fotográficos e. Indicadores de seguimiento al proceso f. Cartografía del área escala adecuada con convenciones tipo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas Magnas Sirgas origen Bogotá) la cual debe incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto. g. Especificaciones de las actividades (traslado, reubicación y/o establecimiento) a realizar. h. Complementación de las medidas para garantizar la prevención y mitigación por afectaciones al ecosistema receptor.
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>La Empresa en respuesta a este requerimiento presenta:</p> <p>Sobre el literal (a): Justificación técnica de la selección del sitio</p> <p>"Debido a que los bosques de galería de las quebradas Barreña, Agua Blanca, Cangreja y el caño Cañuela, se encuentran en áreas de difícil acceso debido a la carencia de vías, las altas pendientes y los procesos erosivos que presentan, condiciones que dificultarían seriamente la reubicación y posterior seguimiento y monitoreo de las especies de flora epífita a trasladar. De igual manera en el área se presentan inconvenientes de orden público, lo que podría restringir el ingreso al área para las labores de mantenimiento de los individuos y el seguimiento del ecosistema en ciertas épocas, se presenta como propuesta una zona aledaña al CPF Floreña entre las quebradas Tranquilandia y la Morreña, pertenecientes a la cuenca del río Cravo Sur, aproximadamente a 15 km al sur del área del proyecto, considerando que las condiciones de microclima, cobertura vegetal y composición florística son similares, además los sitios puntuales destinados para la reubicación de las especies están en predios propiedad de EQUION compañía operadora, estos predios cuentan con vías de acceso adecuadas que permiten realizar el manejo y seguimiento oportunos".</p> <p>Del literal (b) la empresa presenta coordenadas de localización y delimitación del área ubicando en un mapa el polígono del área de traslado y ubicación de los forofitos.</p> <p>Del literal (c) la empresa incluye información sobre: zonas de vida y formaciones vegetales en el área de traslado de flora epífita, condiciones microclimáticas, coberturas de la tierra en el área de reubicación de flora epífita y especies forestales presentes en el área de reubicación de la flora epífita.</p> <p>Del literal (d), la empresa presenta registros fotográficos, correspondientes a las diferentes unidades de cobertura vegetal: Vegetación Secundaria Alta, Bosque de Galería y Pastos arbolados.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014

Del literal (e), la empresa presenta los siguientes indicadores de seguimiento al proceso:

INDICADOR	CALCULO	VALOR ESPERADO	FRECUENCIA
RESCATE, DE ESPECIES EPIFITAS VASCULARES	$REEV = \frac{\text{No de especies rescatadas}}{\text{No de especies encontradas}} \times 100$	50% PARA ESPECIES COMUNES, 60% POCO COMUNES, 80% DE ESPECIES RARAS Y 100% DE ESPECIES ÚNICAS	DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO
TRASLADO Y REUBICACIÓN DE EPIFITAS VASCULARES	$TREV = \frac{\text{No de especies reubicadas}}{\text{No de especies rescatadas}} \times 100$	Si TREV = 100 RESULTADO EXITOSO	UNA VEZ
MANTENIMIENTO DE ESPECIES REUBICADAS	$MER = \frac{\text{No. DE MANTENIMIENTOS REALIZADOS}}{\text{No. DE MANTENIMIENTOS PROPUESTOS}} \times 100$	Si MER = 100 RESULTADO EXITOSO	MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO Y TRIMESTRAL DURANTE LOS DOS SIGUIENTES AÑOS
SUPERVIVENCIA DE INDIVIDUOS DE ESPECIES EPIFITAS REUBICADAS	$SIEER = \frac{\text{No. DE INDIVIDUOS SOBREVIVIENTES}}{\text{No. INDIVIDUOS REUBICADOS}} \times 100$	Si SIEER = 60% DE INDIVIDUOS SOBREVIVIENTES SEGÚN CRITERIOS DE SELECCIÓN RESULTADO EXITOSO Si SIEER = 80% DE INDIVIDUOS SOBREVIVIENTES DE ESPECIES NO IDENTIFICADAS, EN CATEGORÍA DE AMENAZA O DISTRIBUCIÓN RESTRINGIDA RESULTADO EXITOSO.	SEMESTRAL DURANTE 3 AÑOS
NUEVOS INDIVIDUOS	$NI = \text{CANTIDAD DE INDIVIDUOS NUEVOS}$	> 1 POR ESPECIE	SEMESTRAL DURANTE 3 AÑOS
FLORACIÓN	$F = \text{NÚMERO DE INDIVIDUOS EN FLORACIÓN}$	DE ACUERDO CARACTERÍSTICAS FENÓLOGICAS DE LA ESPECIE	SEMESTRAL DURANTE 3 AÑOS
HIJUELOS	$H = \text{No. DE HIJUELOS} * \text{INDIVIDUOS TRASLADADOS}$	GLOBAL	SEMESTRAL DURANTE 3 AÑOS
MARCHITAMIENTO	$M = \frac{\text{No. INDIVIDUOS MARCHITOS}}{\text{No. INDIVIDUOS TRASLADADOS}} * 100$	Si M ≤ 20% RESULTADO EXITOSO	SEMESTRAL DURANTE 3 AÑOS
PRESENCIA DE PLAGAS	$PP = \frac{\text{No. DE INDIVIDUOS CON PRESENCIA DE PLAGAS}}{\text{No. TOTAL DE INDIVIDUOS TRASLADADOS}} * 100$	Si PP ≤ 20% RESULTADO EXITOSO	SEMESTRAL DURANTE 3 AÑOS
PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO	$PIS = \frac{\text{No. DE INFORMES ELABORADOS}}{\text{No. DE INFORMES REQUERIDOS POR LA DDBBSE}} \times 100$	Si PIS = 100 RESULTADO EXITOSO	SEMESTRAL DURANTE 3 AÑOS

Respecto al literal (f), la empresa presenta:

1. Mapa de localización general de la Línea de flujo Niscota - Piedemonte (área de influencia directa, Curvas de nivel, veredas, cuerpos de agua y vías de acceso).
2. Mapa de coberturas del área de intervención de la línea de flujo Niscota - Piedemonte.
3. Mapa de localización general del sitio de traslado de la flora epífita (Polígono de la zona para el traslado, curvas de nivel, cuerpos de agua, veredas y vías de acceso).
4. Mapa de cobertura de la tierra del sitio de traslado y puntos establecidos para el traslado de la flora epífita vascular.

Del literal (g), La empresa presenta especificaciones de las actividades relacionadas con el rescate (remoción de individuos, acopio temporal y reubicación final, mantenimiento y seguimiento de las especies en veda del área de intervención de la línea de flujo.

Respecto al literal (h): la empresa presenta varias medidas para garantizar que las especies sobrevivan.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta la información aportada por la empresa HOCOL S.A., se presentan las siguientes consideraciones:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014

Respecto a la justificación de la selección del área brindado por el solicitante, este Ministerio considera que los argumentos presentados por la empresa, respecto a las dificultades de acceso al área correspondiente a los bosques de galería de las quebradas Barreña, Agua Blanca, Cangreja y el caño Cañuela, dificultaría el proceso de seguimiento y monitoreo para la medida de manejo correspondiente al rescate y traslado por lo cual se acepta no realizar actividades en dicho lugar.

No obstante, el área propuesta "zona aledaña al CPF Floreña entre las quebradas Tranquilandia y la Morreña, pertenecientes a la cuenca del río Cravo", si bien cumple con varios de los requerimientos solicitados por la resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014, (presencia de bosques de galerías, condiciones similares al área de extracción), y es de fácil acceso, esta reportada en el Ministerio por la empresa Equion, para su proyecto "área de desarrollo Pauto". Por lo tanto en el caso que HOCOL S.A. adelantara actividades en áreas concernientes a otros proyectos puede generar afectaciones tales como:

- 1) Que el área sea de influencia directa del otro proyecto y que afecte negativamente las especies trasladadas.*
- 2) Que el área se traslape con áreas donde se adelantaron medidas de manejo similares para otro proyecto y se induzca a:*
 - Sobrecarga de epifitas.*
 - Se confundan y/o dificulten el seguimiento de los resultados.*
 - Se dupliquen experiencias en manejo adaptativo.*

Respecto al cumplimiento del literal (b) este Ministerio considera que el área a realizar el rescate y traslado no deberá estar influenciado por actividades que generen impactos negativos, por eso se sugiere realizarse en zonas de protección, al igual que se deberá garantizar que durante los tres años de seguimiento, mantenimiento y monitoreo no halla obstáculos por parte de los dueños del predio, por lo tanto es necesario que EQUION compañía operadora, este de acuerdo en el uso del lugar y que garantice que se podrá ejecutar las actividades de seguimiento y monitoreo por los años requeridos por la resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014, por lo tanto, HOCOL S.A., deberá incluir soportes de la participación con EQUION mediante la que se evidencie compromisos de no afectación, e intervención, como parte de la delimitación del área correspondiente a la propuesta del área de traslado.

Del literal (c) la empresa presenta información de condiciones microclimáticas y registra datos de humedad relativa, luminosidad, temperatura y viento, del sector donde serán reubicadas las especies de flora epífita información que se obtuvo empleando un anemómetro luxómetro higrómetro termómetro digital portátil. Respecto a las especies forestales presentes en el área de reubicación de la flora epífita se presenta un listado que incluye especies similares al área de extracción objeto de ser las especies hospederas.

La empresa incluye los registros fotográficos, solicitados en el requerimiento del literal (d).

En cuanto a los indicadores presentados en cumplimiento al literal e), por parte de la empresa, la mayoría están relacionados con los indicadores requeridos en el literal (f) del numeral tercero del presente artículo, sin embargo, la empresa solo los relaciona con las epifitas

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014	
	<p>vasculares pero no incluye indicadores para las no vasculares, de la cuales también se deberá realizar traslado tal como lo estipula la resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>Por otro lado, la empresa presenta el soportes cartográfico requeridos en el literal (f) sin embargo, no incluye los cuerpos de agua requeridos, los cuales son necesarios para verificar cuales son las quebradas, ríos u otros que influenciaran el área propuesta por la empresa la cual deberá ser bosque ripario o de galerías en conformidad al numeral primero del presente artículo.</p> <p>Del literal (g), la Empresa presenta especificaciones de las actividades relacionadas con el rescate (remoción de individuos, acopio temporal y reubicación final, mantenimiento y seguimiento de las especies en veda del área de intervención de la línea de flujo, articulando varios de los requerimientos del numeral (3) del presente artículo, pero, no incluye particularidades de las actividades estipuladas en los literales (d), (e) y (g), del numeral tercero del presente artículo.</p> <p>Respecto al literal (h): la empresa presenta varias medidas para garantizar que las especies sobrevivan, pero no presentan datos sobre el ecosistema receptor, tal y como lo requiere la Resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014, (...) "Complementación de las medidas para garantizar la prevención y mitigación por afectaciones al ecosistema receptor" (...)</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Literal (a): No aprobado Literal (b): No aprobado Literal (c) : No aprobado en relación con los literales a) y b) Literal (d) : No aprobado en relación con los literales a) y b) Literal (e): No aprobado. Complementar incluyendo indicadores para las epifitas no vasculares. Literal (f): Complementar. No aprobado en relación con los literales a) y b) Literal (g): Para ser aprobado deberá incluir especificaciones de las actividades estipuladas en los literales (d), (e) y (g), del numeral tercero del presente artículo. Literal (h): No cumple</p>
	<p>3) Realizar el rescate, garantizando la supervivencia del 60% de los individuos vedados acorde a su ciclo de vida y bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia para Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas y en caso de que las especímenes presenten: 1) Identificación taxonómica a nivel género (cuando no se pueda identificar a nivel de especie), 2) alguna categoría de amenaza, o 3) ser de distribución restringida o mínima, esta proporción deberá ser del 80%, teniendo en cuenta:</p> <p>a) La no afectación, exposición y recarga de los forófitos que albergarán las especies trasladadas.</p> <p>b) Los forófitos a seleccionar deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Escoger preferiblemente la misma especie de forófito de la cual fue extraída la especie a trasladar. ii. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento. <p>c) En aras de alcanzar una buena supervivencia y la conservación de las especies estas deberán ser reubicadas en condiciones similares a donde se extrajeron.</p> <p>d) En la medida de lo posible, para el rescate de epifitas se deberá realizar el hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que el material a rescatar no se pierda.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014

- e) Para facilitar el seguimiento de los individuos vegetales reubicados se llevará a cabo un registro y marcaje que permita la trazabilidad de todos los individuos rescatados desde su ubicación antes del proyecto y su estado actual, de manera semestral, con el fin de evaluar el éxito de su traslado.
- f) Deberán registrarse indicadores de seguimiento tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), o la muerte del ejemplar.
- g) Se debe implementar un sistema de marcaje que permita el seguimiento de todos los individuos trasladados.

La Empresa presenta dentro de la ficha de manejo presentado la siguientes información:

En relación con el porcentaje de supervivencia la empresa propone: "se dará prioridad a la diversidad de especies antes que a la cantidad de individuos de la misma especie, en consecuencia, se intentará siempre rescatar ejemplares de todas las especies presentes o por lo menos entre el 60% a 80% de las especies observadas. Se tendrá prioridad del rescate las especies raras o poco comunes dentro del muestreo, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Rareza	Aparición en el muestreo	Porcentaje de rescate por especies
Comunes	más de 10 veces	50%
Poco comunes	de cinco a 10 veces	60%
Raras	de dos a 5 veces	80%
Únicas	una vez en el muestreo	100%

**ACTIVIDADES
REPORTADAS
EN EL
INFORME**

Del literal (a) la empresa cita: "no es recomendable sobrecargar árboles que ya tienen muchas epífitas ya que puede generarse un desequilibrio poblacional y además saturar el árbol, lo que podría generar que las ramas se quiebren, tampoco se deben trasladar a árboles que no tengan epífitas o tengan muy pocas dado que deben existir razones ecológicas y fisiológicas por las cuales las condiciones para el establecimiento de estas no están dadas. Ante esta situación, se propone ubicar pocos individuos en árboles que ya tengan algunas epífitas, probablemente individuos jóvenes de las especies de forófitos preferidas, según la información levantada durante el rescate. Si se reubican pocos individuos por árbol, debe procurarse ubicar los individuos en árboles cercanos, para facilitar el seguimiento a través del tiempo".

Del literal (b) la empresa cita: "se escogerá preferiblemente la misma especie de forófito de la cual fue extraída la especie de epífita vascular a reubicar, o en lo posible, buscar un hospedero que presente las mismas características de superficie de la corteza del hospedero inicial. Dichos hospederos serán marcados y georreferenciados previo al establecimiento de las epífitas. Adicional al marcaje del hospedero, se implementará un sistema de marcaje para los individuos trasladados con el fin de permitir su seguimiento".

Del literal (c), la empresa propone un área con condiciones similares al área de extracción.

Del literal (d), respecto al ascenso al dosel, la empresa señala: "inicialmente se rescatarán las plantas epífitas seleccionadas que se encuentren en los estratos I (Base del tronco), II (Tronco) III (Dosel ramas bajas). Luego se procederá con la tala controlada del forófito garantizando que el material a rescatar no se pierda, se procederá a realizar el rescate de las epífitas que se encuentran en los estratos IV (Dosel ramas altas) y V (Corona)".

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014	
	<p>Respecto al marcaje requerido por el literal (e), la empresa señala: "Adicional al marcaje del hospedero, se implementará un sistema de marcaje para los individuos trasladados con el fin de permitir su seguimiento".</p> <p>La empresa incluye los indicadores señalados en el literal (f) tal como: la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), o la muerte del ejemplar.</p> <p>Del literal (g), se menciona se hará un sistema de marcaje.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Respecto a los porcentajes estipulados por la Resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014, la empresa presenta una propuesta acorde a una de las condiciones estipuladas, la cual está relacionada con la frecuencia de los organismos, sin embargo, se deberá incluir en la propuesta otras condiciones, como es el caso de los especímenes que presenten: "Identificación taxonómica a nivel género (cuando no se pueda identificar a nivel de especie), 2) alguna categoría de amenaza".</p> <p>En cuanto al literal (a) este Ministerio acepta la propuesta presentada por la empresa, la cual consiste en ubicar pocos individuos en árboles que ya tengan algunas epifitas, probablemente individuos jóvenes de las especies de forófitos preferidas, según la información levantada durante el rescate, para evitar la no afectación, exposición y recarga de los forófitos que albergarán las especies trasladadas.</p> <p>La empresa incluye dentro del plan de manejo la articulación del literal (b) y sus sub-literales, los cuales deberán ser ejecutados tal como lo estipula el plan, su seguimiento está supeditado a los siguientes informes.</p> <p>Del literal (c), la empresa propone un área con condiciones similares al área de extracción.</p> <p>Para dar alcance a la articulación del literal (d), La empresa incluye brevemente la inclusión en el rescate de las epifitas que se encuentran en los estratos dosel, pero no describe las actividades a realizar para obtener sus registros.</p> <p>La información presentada por la empresa para articular el literal (e) respecto al registro y marcaje de todos los individuos rescatados al plan de manejo es muy somero y no describe específicamente la manera que será abordado, se recuerda a la empresa que este proceso es fundamental para evitar la pérdida de información ya que puede mezclarse con otros organismos previos. Se deberán georreferenciar los organismos y usar un sistema de marcaje que no se valla a caer o perder, tal y como lo requiere el literal (g), mencionado en el plan de manejo, pero el cual no fue descrito.</p> <p>Se incluyen todos los indicadores de seguimiento estipulados en el literal (f).</p> <p>Sobre el sistema de marcaje requerido en el literal (g), es necesario que dentro de la articulación de este literal, sea descrito y especificado dentro del plan de manejo, teniendo en cuenta que por experiencias de otros proyectos, al falla en este requerimiento el monitoreo y seguimiento no es exitoso.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>(a) Se incluye.</p> <p>(b) Se incluye.</p> <p>(c) Se incluye.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014

(d) Se deberá describir las actividades a realizar para obtener los registros de las epifitas que se encuentran en los estratos dosel y corona.

(e) y (g) Se deberá incluir la descripción del registro y sistema de marcaje requerido en el literal, adicionando georreferenciación.

(f) Se incluye.

Para aprobar el plan de manejo se deberá incluir los literales (d), (e) y (g), abordando de manera descriptiva las especificaciones de las actividades (traslado, reubicación y/o establecimiento) a realizar en conformidad a su vez literal (g) del numeral primero del presente artículo.

4. CONCEPTO

Una vez evaluada la información presentada por La Empresa HOCOL S.A., mediante Radicado 4120-E1-38605 del 13 de noviembre de 2015, en "respuesta al artículo tercero de la Resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014, este Ministerio considera que la información presentada **NO ES SUFICIENTE**, para ser aprobada por parte de esta dirección. Por lo tanto, la empresa deberá en un término de 60 días calendario presentar un documento que contenga:

4.1. Respecto al área propuesta por La Empresa HOCOL S.A., para adelantar las actividades concernientes al manejo, reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de las especies de flora silvestre en veda, deberá:

4.1.1. Presentar soportes en los cuales se evidencie que las zonas correspondientes al área propuesta no se traslapan con las áreas donde se realizan actividades en el marco de licencias ambientales u otras áreas donde se realicen medidas asociadas a otros levantamientos de veda.

En el caso que las áreas propuestas no cumplan con el criterio anteriormente indicado, la empresa deberá proponer una nueva área (s) que cumplan con las consideraciones técnicas realizadas en el presente concepto.

4.1.2. HOCOL S.A., deberá incluir soportes de los compromisos de no afectación por parte de los dueños del predio propuesto en cumplimiento al literal "b", del numeral segundo del artículo tercero de la Resolución N° 2134 del 24 de diciembre de 2014.

4.2. Teniendo en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el numeral segundo del artículo tercero de la Resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014 HOCOL S.A., deberá:

a. Respecto a los porcentajes Dentro de la propuesta presentada para rescate que está diseñada acorde al número de individuos presentes, incluir lo siguiente:

I. En la categoría "Raras" incluir las especies identificadas taxonómicamente solo hasta el nivel de género.

II. Incluir en la categoría "Únicas" las especies clasificadas en alguna categoría de amenaza.

b. Incluir soportes cartográficos donde se incluyan los cuerpos de agua para verificar su influencia en el área propuesta de acuerdo al requerimiento del literal "f" y poder verificar lo indicado en el numeral 1 del artículo tercero.

c. Incluir indicadores de seguimiento para las epifitas no vasculares para dar cabal cumplimiento al literal "e" del numeral segundo.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- d. Incluir en las actividades de traslado, reubicación y/o establecimiento, las especificaciones estipuladas en los literales (d), (e) y (g), del numeral tercero del artículo tercero de la Resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014, para dar completo cumplimiento al literal (g) del numeral segundo:*
- I. Describir las actividades a realizar para obtener los registros de las epifitas que se encuentran en los estratos dosel en cumplimiento al literal (d) del numeral tercero del artículo tercero.*
 - II. Incluir la descripción del registro y sistema de marcaje requeridos en los literales (e) y (g) numeral tercero del artículo tercero, adicionando georreferenciación.*
- e. Presentar las medidas para garantizar la prevención y mitigación por afectaciones al ecosistema receptor, tal y como lo estipula el requerimiento del literal (h) del presente numeral.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 2134 del 24 de diciembre de 2014, se realizó un levantamiento de veda para los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "*Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur)*" ubicado en jurisdicción de los municipio de Yopal y Nunchía del departamento de Casanare y en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá a cargo de la empresa HOCOL S.A.

Que en el artículo tercero de la nombrada resolución se estipulo que la empresa en mención debía presentar la Propuesta para el Manejo, Reubicación, Establecimiento y/o Emplazamiento de las especies de flora silvestre en vedadas, para aprobación de este Ministerio.

Que mediante el radicado N° 4120-E1-38605 del 13 de noviembre de 2015, la señora GUILLERMINA VIUCHY GAITAN actuando como Apodera General de la empresa HOCOL S.A., allegó a esta Cartera Ministerial un documento técnico en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución N° 2134 del 24 de diciembre de 2014 para ser evaluado.

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0024 del 15 de febrero de 2016 y respecto al artículo tercero de la Resolución N° 2134 del 24 de diciembre de 2014, la información remitida por la empresa HOCOL S.A. no es suficiente para aprobar la Propuesta para el Manejo, Reubicación, Establecimiento y/o Emplazamiento de las especies de flora silvestre en vedadas.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que la empresa HOCOL S.A. en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y respecto al área propuesta para adelantar las actividades concernientes al manejo, reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de las especies de flora silvestre en veda, deberá remitir a esta Dirección un documento técnico con lo siguiente:

1. Soportes en los cuales se evidencie que las zonas correspondientes al área propuesta no se traslapan con las áreas donde se realizan actividades en el marco de licencias ambientales u otras áreas donde se realicen medidas asociadas a otros levantamientos de veda.
2. Soportes de los compromisos de no afectación por parte de los dueños del predio propuesto en cumplimiento al literal "b", del numeral segundo del artículo tercero de la Resolución N° 2134 del 24 de diciembre de 2014.

Parágrafo - En el caso que las áreas propuestas no cumplan con el criterio del numeral 1, la empresa deberá proponer una nueva área (s) que cumpla (n) con las consideraciones técnicas realizadas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Que la empresa HOCOL S.A. en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución N° 2134 del 24 de diciembre de 2014, deberá remitir a esta Dirección un documento técnico con lo siguiente:

1. Dentro de la propuesta presentada para rescate que está diseñada acorde al número de individuos presentes, incluir lo siguiente:
 - f. En la categoría "Raras" incluir las especies identificadas taxonómicamente solo hasta el nivel de género.
 - g. Incluir en la categoría "Únicas" las especies clasificadas en alguna categoría de amenaza.
2. Soportes cartográficos donde se incluyan los cuerpos de agua para verificar su influencia en el área propuesta de acuerdo al requerimiento del literal "f" y poder verificar lo indicado en el numeral 1 del artículo tercero.
3. Incluir indicadores de seguimiento para las epifitas no vasculares para dar cabal cumplimiento al literal "e" del numeral segundo.
4. Incluir en las actividades de traslado, reubicación y/o establecimiento, las especificaciones estipuladas en los literales (d), (e) y (g), del numeral tercero del artículo tercero de la Resolución 2134 del 24 de diciembre de 2014, para dar completo cumplimiento al literal (g) del numeral segundo:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- I. Describir las actividades a realizar para obtener los registros de las epífitas que se encuentran en los estratos dosel en cumplimiento al literal (d) del numeral tercero del artículo tercero.
 - II. Incluir la descripción del registro y sistema de marcaje requeridos en los literales (e) y (g) numeral tercero del artículo tercero, adicionando georreferenciación.
5. Presentar las medidas para garantizar la prevención y mitigación por afectaciones al ecosistema receptor, tal y como lo estipula el requerimiento del literal (h) del presente numeral.

Artículo 3 – Notificar, el presente acto administrativo a la empresa HOCOL S.A., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **16 FEB 2016**


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBS. 
Revisó Aspectos Técnicos: David Fernando Urrego- Profesional especializado - DBSE-MADS 
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: ATV 0186
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.: 024 del 15 de febrero de 2016.
Proyecto: Perforación Exploratoria Niscota (Sector Sur).
Solicitante: HOCOL S.A.